

INTRODUCCIÓN

La Justicia es una virtud, uno entre los valores personales y una de las directrices del bienestar colectivo. Orienta, fija, asegura el lento caminar de la especie humana, a través del tiempo, y por los inexplorados contornos del espacio, hasta organizar refugios, asentamientos, y campos de cultivo, desde donde comienzan las civilizaciones.

Son muchas virtudes las que acompañan este itinerario, para que llegue a alguna parte donde se construya una convivencia estable y provechosa: alerta ante peligros, unión para protegerse, procura de alimentos, habilidades para desarrollar la capacidad de cada individuo y de sus grupos, hasta llegar a ciertas altas condiciones culturales donde podemos poner nombre a esas virtudes, entre las que mencionamos a la “justicia”. La mente humana se ha desarrollado hasta el punto en que podemos calificar conductas humanas como “sensatas”, “proporcionadas a las necesidades”, “eficaces”, “sostenibles”, y para todo ello necesarias y convenientes como “justas”.

La mente humana, además, viene reflexionando sobre el significado y alcance de estas virtudes, y de muchas otras, porque en su conocimiento se cifra la clave del destino humano, y no sólo el acierto de los grandes pensadores que se han ocupado en reflexionar sobre tales valores, hasta obtener conceptos y teorías que intentan captar el sentido social de la existencia humana¹.

Pero la teoría acerca de la justicia, dentro de las teorías sobre las virtualidades humanas que hacen posible la coexistencia social, su organización y su progreso, y más allá de los caracteres que cualifican cada una de estas virtudes y su integración

¹ Muy atinadamente desde esa “razón cordial” que dice H. Carpintero dentro del libro *Lo justo como núcleo de las ciencias morales y políticas*, de Adela Cortina, 2008.

en formas superiores de cultura, puede tornarse sobre sí misma, y fijarse en aquellas personas que han dado cuerpo y alma a tales virtudes. Quienes, en el centro de luchas agónicas por la supervivencia, han fijado núcleos de resistencia y puntos de ruptura hasta llegar a salvo, consiguiéndolo algunas veces, pereciendo otras en su intento.

Una visión panorámica en el mundo histórico de nuestro entorno inmediato nos permite seleccionar un conjunto de personas que han protagonizado de algún modo esas empresas, y se nos aparecen como símbolos de esa fuerza interior imprescindible para alcanzar el reino de la justicia. Son figuras admirables, algunas desde su propia iniciativa, otras porque se han opuesto a amenazas o violencias intolerables para una convivencia pacífica, otras porque estaban allí donde se enfrentaban enemigos que no se detendrían hasta haber aniquilado cuanto no se identificase con su obsesión. Pero todas las que son mencionadas en esta galería tienen algo en común: haber sido personas conscientes de lo que significa la justicia dentro de la sociedad humana, haber manifestado su opinión sobre tal conjunto de valores, y haber sufrido en sus propias carnes la consecuencia de tal actitud, hasta convertirse en símbolo de sacrificio personal para dar testimonio de justicia: la justicia de unas leyes, la justicia de un diálogo, la justicia de un modo de interpretar o hacer efectivas la libertad, la igualdad, la solidaridad, el bien común.

Esta galería de Juristas mártires por la Justicia acoge ampliamente esas perspectivas en que consistiría la justicia en un tiempo, en un país, en una circunstancia determinados. Estos datos aparecerán cuando se presente cada una de las figuras estudiadas. Pero también se otorga esa calificación de juristas a personalidades que tal vez no estarían incluidas en esa calificación profesional medida por criterios académicos. Es posible que el redactor de un proyecto de Constitución política que no hubiera cursado estudios especializados; o que el pensador que había diseñado un modelo teórico de "libertad natural" fuera profesionalmente un médico naturalista que conocía los textos legales hebreos como "maestro de la ley" en su religión. ¿A cuál de ellos se le podría negar esa condición genérica de "gran jurista"?

Tenemos, en la época medieval, a un Maimónides, nacido en Córdoba en el s. XII, en el seno de una familia judía. La invasión almohade prohibió manifestar su religión. Huyeron a Fez, luego a Egipto. Hijo de rabino se hizo médico de profesión, y alcanzó en su profesión religiosa reconocimiento como Maestro de la Ley. Intuyó una brillante doctrina acerca de la Libertad humana. Aportó así, tras haber tenido que sufrir por sus creencias opresión y destierro, un concepto muy importante para acreditar nociones de Justicia y de Derecho.

En aquella misma época vivió Tomás Becket. Todos hemos seguido su protagonismo en el drama Asesinato en la catedral. Jurista, Arzobispo de Cantorbery, fue víctima de las luchas entre los poderes legitimadores en la construcción política de una Europa emergente. Asesinado por sicarios, sus cenizas serían aventadas, siglos más tarde, al río cercano.

Cada una de las personalidades cuya presencia en estas páginas haya sido explicada por los motivos que los respectivos autores que se han ocupado de ellas, presenta

*su propia razón, su propio significado, su propia circunstancia, su propia inmola-
ción. Cada una de ellas, desde el legendario Licurgo hasta el contemporáneo Tomás y
Valiente, trae consigo un mensaje, no sólo sobre lo que es la virtud de la justicia, sino
cómo dar testimonio vital de haberse sacrificado, o haber sido sacrificado, por ella.*

*Tomemos un ejemplo de cómo hallar un prototipo de este “símbolo”. Dentro de la
civilización jurídica europea occidental tendría que ser un romano, puesto que en su
idioma tenemos los nombres de las instituciones, formas, conceptos y argumentos que
utilizamos para saber la ciencia jurídica y conocer las realidades sociales donde se
aplica. Y entre los romanos, alguien que sea tan eminente jurista como el haber sido
el primer gran creador de la ciencia jurídica en que aún nos movemos. Y además un
ejemplo de mártir cuyas circunstancias subrayan la grandeza y la trascendencia de
esa justicia consagrada por su propia sangre. Aparece aquí, ejemplo entre los ejemplos,
la figura de Quinto Mucio Scévola. Un jurista, hijo y nieto de juristas, que llevaban
orgullosamente como apellido el mote de quien puso su mano sobre un brasero, para
que el rey extranjero que tenía sitiada a Roma viera la dureza e integridad de quienes
estaban dispuestos a defender su muralla.*

*Durante las luchas civiles que asolaban la república romana desde finales del s.
II a.C., aparecieron leyes que regulaban las propiedades agrícolas. Surgieron bandos
fuertemente enfrentados, liderados por guerreros prestigiosos que habían acumulado
poder y prestigio en guerras exteriores, en Centroeuropa, en Asia, en África, en España².*

*Quinto Mucio, que había sido Cónsul en el año 95, y entonces había alcanzado
la dignidad de Pontifex maximus, se hallaba, una tarde otoñal del año 82, reunido
con otros compañeros, junto al Senado, cuando un grupo de partidarios del Mario el
Joven, dirigido por un tal Cayo Fimbrio, irrumpió apuñalando a quienes encontraban
por delante. Quinto Mucio fue uno de los alcanzados. Algunos amigos le protegieron
y le llevaron hacia el cercano Templo de Vesta. Ascendieron sus doce escalones hasta
llegar al porche. Allí se hallaba la gran estatua de la diosa, a cuyo pedestal se abrazó,
tiñéndolo con su sangre, mientras se desplomaba moribundo. Allí lo alcanzó la chus-
ma, que levantó entre gritos y maldiciones su cadáver y lo arrojó al Tiber.*

*En aquel templo de Vesta había también un pequeño santuario, oscuro por carecer
de ventanas abiertas hacia el exterior, donde se hallaba depositada la lanza de Rómulo,
alta y escueta vara de roble, oscurecida por los años. Su recinto solamente era abierto
en el momento en que un general con mando en tropa se disponía a salir a campaña,
y pronunciaba frente a la lanza unas palabras en que la encomendaba la protección
de la ciudad durante su ausencia: Tu, Mars, vigila. Pues Rómulo era hijo del dios
Marte. Esta vez la amenaza contra la ciudad provenía desde dentro de la misma, desde
su chusma. Tal era el escenario.*

² Algunos detalles se describen ampliamente en Amiano, en Salustio, en Tácito, en Apiano. En cuanto al carácter personal de Quinto Mucio, en materias de justicia, se dice que, en cierta oportunidad, habiendo preguntado el precio de una finca que pretendía comprar, al escuchar la cantidad que le pidió el vendedor dijo que valía más, y añadió cien mil sextercios. Nadie niega que se trató de un gesto honrado, pero no propio de las gentes de negocios, y por ello ejemplarmente excepcional.

Quinto Mucio, de quien nos ocupamos ahora, es considerado fundador de la ciencia jurídica romana en el mismo significado que ahora damos al término “ciencia jurídica”. “El más ilustre de los Romanos” (según Diodoro de Sicilia). “El intérprete más claro y verdadero de las leyes”, según otro jurista que lo admiraba.

Las instituciones y normas jurídicas de que se ocupaba Quinto Mucio no eran ya las de los tiempos arcaicos, sino las existentes en su época, casi a punto de comenzar la era cristiana. No se trataba ya del ius cuyos problemas se planteaban en torno al ager romanus, sino al ius del ruidoso ambitus en que se comunicaban las barridas ciudadanas, en cuyas insulae anidaban millares de habitantes, incluyendo al populacho que no respetaba las normas emanadas de los comitia, como sería el caso de quienes asesinaron a Quinto Mucio. Éste representaba aún al antiguo ius vinculado a vivencias y tradiciones religiosas, y así lo denotaba su cargo actual de Pontifex Maximus. Pero es precisamente él quien constata que había nacido una nueva modalidad de ius. Los rituales y fórmulas antiguas se habían conservado en el secreto aristocrático, pero ahora podían escribirse, junto a otras muchas materias entre las cuales constaban la traducción de poemas y de tratados griegos de filosofía, sobre pergaminos y otros materiales cuidadosamente fabricados. Además del sagrado fasnefas comenzaba a estar vigente el (senatorial, o pretoriano, o conciliar, o tribunicio) imperatum-permissum-vetitum-sancitum, modos en que podía manifestarse por escrito el ius, junto a los mores, etc.

Desde algunas décadas antes, el sacerdote que pronunciaba justicia venía siendo sustituido por aristócratas y plebeyos ilustrados, que podían llegar a ser miembros del Senado. Atenían sus respuesta a cierta racionalidad que iba permeando a toda la ciudadanía. Se iban destacando algunos expertos, prudentes, cuyas palabras inspiraban prácticas y experiencias innovadoras. La escritura daba a conocer interpretaciones y reglas adecuadas para los casos que buscaban solución estable. Desde el s. III hubo quien comenzaba a “enseñar en público” los saberes propios del ius. ¿No estaban también, al alcance de todos, las reflexiones políticas y jurídicas contenidas en la filosofía griega, que muchos comenzaban ya a conocer?

Las cuestiones pertinentes a todos pertenecen al pueblo –dice Escipión dialogando (en un texto de Cicerón) con el padre de Quinto Mucio. Y “pueblo” no es la chusma callejera ni alborotadora, sino la unión de quienes están de acuerdo en el ius que regula intereses comunes. Quien pretenda servirlo debería conocer leyes y costumbres que enderecen las relaciones de particulares dentro de la ciudad, capaces de ofrecer respuestas, de acompañar en juicios, de aconsejar sobre los compromisos y contratos, en todas sus manifestaciones: ius civile, ius gentium, fides, aequitas, religio, pietas, iustitia.

Quienes marcaron los hitos de este itinerario pertenecieron a las generaciones inmediatamente anteriores a la de Quinto Mucio. Entre ellos estaba su padre, Publio Mucio, que en su ancianidad fue también maestro de Cicerón. Mediaron entre las costumbres antiguas y la reorganización administrativa puesta en pie por el aristócrata Sila. Pero surgieron bandos políticos inconciliables que masificaban a la población. Según el historiador Salustio trataban de imponer cada uno su voluntad, embarcándose bajo

los slogans de unos u otros, sin atender a las condiciones que permitieran a cada uno razonar por sí mismos y de comportarse como personas libres.

Aldo Schiavone ha escrito que fue Quinto Mucio el último jurista que trató de destensar, sin éxito, tales enfrentamientos. Pronto las instituciones fueron por un lado, y los mandamases por otro. Tras las matanzas recíprocas entre partidarios de Sila y de Mario, vinieron los Triunviratos: Craso, Pompeyo y César primero, Octavio, Antonio y Lépido después, con sus proscripciones y exterminios que dejaron a Roma inerme ante el régimen oligárquico. Los ciudadanos se convirtieron en adictos populistas, a cambio de ciertas seguridades. Entre otras, para mucha gentuza, el colmo de libertad: vivir sin trabajar.

En la generación de Quinto Mucio había ya varios juristas que escribían pequeños libros de responsa, de interpretaciones o de commentaria. Aparecían definiciones (del nexus, del ambitus aedium). Se entrevé³ una aproximación lógica a las soluciones jurídicas, donde el rigor de las propuestas incrementaba el prestigio de quien las hallaba, y abría perspectivas hacia planteamientos nuevos, más allá de las meras técnicas oratorias. Un pasaje del *De Legibus* de Cicerón pone en boca de Quinto Mucio esta frase: “Mi padre decía que un Pontifex ya no puede resolver bien cualquier tema jurídico, sin haber conocido los entresijos científicos del *ius civile*”.

El ordenamiento jurídico sólo podía ser ya asequible en su totalidad y en su complejidad mediante la escritura. Por ello Quinto Mucio, nacido h. 140 a. C., fue autor de XVIII Libri Iuris Civilis. Mas su organización temática fue precedida por otro breve estudio, “Definiciones”, cuyo título aparecía en la palabra griega *Hóroi*. Cada cosa en su forma genérica y bajo su diferencia específica. De este modo pudo reunir toda la materia del *ius civile* recogiendo ordenadamente las normas aplicables, y constituyendo la ciencia jurídica en sentido moderno. En frase de Schiavone “un cambio que establecerá para siempre, no sólo la tarea de los juristas, sino la forma científica de entender el Derecho en occidente”, citando el texto en que Pomponio escribió: “Quinto Mucio, hijo de Publio, PM, construyó ordenadamente el *ius civile* reuniendo sus normas en dieciocho libros”. Piensa Schiavone que ello no hubiera sido posible sin el conocimiento de la filosofía griega, cuya creatividad lógica permitió categorizar las ideas jurídicas romanas, y darles una plasticidad que permitió conservarlas aunque fueran aplicadas en territorios extraños y a lo largo de muchos siglos.

Así resultó un nuevo modo de pensar el Derecho, que ha llegado hasta nosotros. Cicerón era ya consciente de ello, e incluso describe aquella transformación en un texto de *De Oratore*⁴.

Dentro de cada libro, y en cada uno de sus capítulos, Quinto Mucio combinaba una detallada tarea que conectaba la lógica nueva con los materiales históricos anteriores, pero estos mismos tenían unas prioridades sistémicas. El punto de gravedad se

³ Sigo en estas observaciones a A. Schiavone en su libro *IUS. L'invenzione del diritto in Occidente*, 2005, que maneja materiales procedentes en su mayoría de escritos de Cicerón, además de otros juristas romanos posteriores.

⁴ Transcrito en A. Schiavone, cit., p. 164.

situaba en el derecho de la familia, lugar común de emergencia y crecimiento de toda la vida colectiva, y presupuesto esencial para la ciudadanía. Ante todo el mantenimiento y continuidad de la familia: testamentos, sucesiones, etc. Después los poderes del paterfamilias, hacia los suyos y hacia afuera. Luego las instituciones mediadoras: contratos, daños, asociación. De un lado la tutela de los bienes personales y familiares, y de otro la lógica clasificatoria de las conductas útiles para la sostenibilidad de aquéllos.

Tal construcción implicaba un nivel de abstracción conceptual donde lo genérico y lo específico pudieran proyectarse en cada objeto, en cada interés y en cada situación. El ius dejaba de ser casuístico para hacerse ontológico, de cuyo aspecto el pensamiento lógico no era más que un procedimiento aplicativo con base en la relevancia humana de cualquier realidad, mediante “distinciones”, diáiréseis, a partir de las cuales podían surgir “abstracciones”. Las formas funcionales de las relaciones (intercambios, pertenencias, obligaciones, pretensiones, poderes, sujetos) podían ya contemplarse separadamente respecto a los bienes sobre los cuales recaían. En esto consistió –según Aldo Schiavone– la aportación de Quinto Mucio a la creación de la ciencia jurídica moderna. Desde esquemas formales podía entenderse y disciplinarse el casuismo de las relaciones, cada vez más complejas y novedosas, pues en todas ellas había elementos genéricos y elementos específicos. En la selva de las semejanzas entre casos, se introducía un camino capaz de racionalizar y calcular lo jurídicamente interesante. La posibilidad de conectar en la realidad datos y abstracciones establecía un método de conocimiento que actualmente denominamos “ciencia”. En la ciencia del ius lo importante será, en adelante, la consideración global de “figuras jurídicas”.

Quinto Mucio establece reglas como esta: prout quidque contractum est, ita et solvi debet. Puede ser aplicada en cualquier tipo de negocio o situación creada desde las partes. La expresión “cualesquiera que sean los compromisos adquiridos...” es una abstracción inmensa. Pero además podía imaginar situaciones y relaciones completamente nuevas, nunca antes vistas, dado que proyectaba el modo de cumplir las obligaciones previsibles: “cúmplase tal como se comprometió”. Y punto. Se establecían principios normativos generales que disciplinaban de manera unitaria, mediante un concepto único, conductas y relaciones aparentemente lejanas entre sí y que nada tenían que ver unas con otras, mediante esa categoría abstracta del quidque contractum. El mérito de este descubrimiento era de Quinto, pero debía compartirlo con su padre Mucio, puesto que éste había efectuado ya muchos avances al construir la antigua institución del nexum en términos muy formalizados, mediante las categorías de contrahere y solvere, que habrían de corresponderse entre sí. Pero Quinto iba más lejos, al estudiar en general las obligaciones consensu contractae, donde aparecía, sobre los objetos regulados, la primacía regulante de una libertad conscientemente compartida. (Actualmente hubiera sido asesinado por “neoliberal”).

Toda la fenomenología de la ciencia jurídica romana in omnibus negotiis contrahendi se articula desde este formalismo acuñado por Quinto Mucio. Se consigue una auténtica conexión entre los valores del pasado y los del presente, donde las formas abstractas acogen ampliamente el espíritu práctico y las finalidades del ius anterior, permitiendo recuperarlo para el futuro.

Pero los esfuerzos de Quinto para llevar entonces estos avances hasta los problemas de su entorno fallaron. No pudo superar los enfrentamientos políticos que reafirmaban su potencia precisamente en las incoherencias intolerables de aquel tiempo revuelto.

Frente a los radicalismos sociales y políticos la ciencia jurídica ha de estar escondida muy cautelosamente. Las pasiones políticas decapitan a cuanto no sea su slogan. La espina dorsal de la justicia es la paciencia, y desde ella esperar contra toda esperanza. Así proclama la figura de Quinto Mucio Scévola.

Desde estas observaciones, solamente preliminares, puede captarse ya el significado de los ensayos contenidos en este libro, y la buena intención de quienes lo proyectaron y llevaron a la práctica, como aportación intelectual de esta Real Academia de Jurisprudencia y Legislación a las claridades que el mundo social y cultural de nuestra época espera.